CREEL GARCÍA-CUÉLLAR AIZA Y ENRÍQUEZ

REFORMA FISCAL PARA 2026

REFORMA FISCAL PARA 2026

El 7 de noviembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos ("LFD"), la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios ("LIEPS"), el Código Fiscal de la Federación ("CFF") y por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026 ("LIF").

A continuación, se enuncian los puntos más relevantes de dicha reforma:

I. LIF para el Ejercicio Fiscal de 2026:

- **Fondos de capital privado:** Con el fin de aclarar el estímulo fiscal para fondos de capital privado previsto en el artículo 205 de la Ley del Impuesto sobre la Renta ("LISR") aplicable a figuras jurídicas extranjeras (*e.g., Limited Partnerships canadienses*), la reforma precisa dos supuestos en los que dichas figuras conservarán la transparencia fiscal:
 - » Cuando la persona administradora sea residente fiscal en México, y
 - » Cuando las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que integren la figura jurídica no acumulen los ingresos obtenidos por no ser contribuyentes del impuesto sobre la renta ("ISR").
- **Plataformas digitales de intermediación:** Se establecen las siguientes obligaciones para dichas plataformas:
 - » Personas físicas: Aumenta la tasa de retención del ISR que aplican a personas físicas que enajenan bienes o prestan servicios del 1% al 2.5%.
 - » Personas morales: Se extiende la obligación de retención a personas morales que enajenan bienes o prestan servicios, en cuyo caso, las plataformas deberán retener ISR a personas morales a una tasa del 2.5%, sin deducciones, y del 20% si la persona moral no proporciona su clave en el RFC.
 - » Impuesto al valor agregado ("IVA"): se extiende la obligación de retención del 50% a personas morales que enajenen bienes, presten servicios u otorguen el uso y goce de bienes, en cuyo caso, las plataformas deberán retener el 50% del IVA a personas físicas y morales, y el 100% cuando no proporcionen su clave en el RFC. También deberán retener el 100% de IVA a residentes en el extranjero que operen en México, así como a los oferentes que cobren en cuentas en el extranjero, incluso si la plataforma no procesa el pago.
 - » Otras obligaciones: Las plataformas deberán reportar información de todos sus clientes (incluidos personas morales y residentes en el extranjero).

- **Créditos incobrables de instituciones de crédito:** A partir del ejercicio fiscal de 2026, se homologa el tratamiento fiscal de la deducción de créditos incobrables de las instituciones de crédito con el del resto de las personas morales, alineándolo con los supuestos de notoria imposibilidad práctica de cobro previstos en la LISR.

 En consecuencia, las instituciones de crédito ya no podrán considerar que existe notoria imposibilidad práctica de cobro en la cartera de créditos cuando dicha cartera sea castigada con base en las disposiciones establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- **Retención de ISR por instituciones del sistema financiero:** Para el ejercicio fiscal de 2026, se incrementa de 0.50% a 0.90% la tasa anual de retención provisional del ISR que las instituciones del sistema financiero efectúan sobre los intereses pagados a residentes fiscales en México, calculada sobre el saldo del capital.

- **Operaciones de préstamo de títulos o valores:** Se modifica la base de la retención provisional del ISR aplicable a préstamos de títulos o valores, por los cuales no se considere que existe enajenación, efectuados por instituciones del sistema financiero. A partir del ejercicio fiscal de 2026, se determinará aplicando la tasa del 9% sobre el premio convenido.

- **IVA no acreditable para aseguradoras:** A partir del ejercicio fiscal de 2026, se establece que el IVA pagado por aseguradoras en bienes o servicios exclusivamente para el pago de indemnizaciones (i.e., reposición de bienes o resarcimiento de daños para asegurados) no será acreditable.

 En paralelo, el artículo Vigésimo Octavo transitorio de la LIF establece que el IVA pagado por las aseguradoras por dichos conceptos hasta el 31 de diciembre de 2024 podrá considerarse como acreditable. Asimismo, dicho artículo otorga un estímulo fiscal a las aseguradoras para que el acreditamiento de IVA realizado en el ejercicio fiscal de 2025 se pague a la autoridad fiscal en parcialidades durante 2026, sin recargos y multas, conforme a las reglas que publique el Servicio de Administración Tributaria ("SAT").

- **Cuotas pagadas al IPAB:** Para el ejercicio fiscal de 2026, las instituciones de banca múltiple no podrán deducir las tres cuartas partes de las cuotas pagadas al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario ("IPAB") para los efectos del ISR.

- **Tasas de recargos:** Para el ejercicio fiscal de 2026, se incrementa la tasa de recargos por prórroga por créditos fiscales de 1.47% a 2.07% mensual sobre saldos insolutos. Asimismo, en el caso de autorización de pagos a plazos, se deberán aplicar las siguientes tasas: **(i)** 1.42% mensual para plazos de hasta 12 meses, **(ii)** 1.63% mensual para plazos de más de 12 y hasta 24 meses y **(iii)** 1.97% mensual para plazos mayores a 24 meses.

- **Repatriación de capitales:** El artículo Vigésimo Cuarto transitorio de la LIF otorga la posibilidad a personas físicas y morales que hayan obtenido recursos de procedencia lícita, que se hubiesen mantenido en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2025, de pagar el ISR, respecto de los recursos que retornen o ingresen al país.

A continuación, señalamos algunas consideraciones relevantes:

» *Tasa y base del ISR*: Se aplicará la tasa del 15%, sin deducciones, sobre el monto total retornado, el cual deberá pagarse dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha del retorno.

» *Requisitos de inversión*: Los recursos repatriados se deberán destinar a, entre otros, la adquisición de bienes nuevos de activo fijo, terrenos y construcciones relacionados con la actividad del contribuyente o bonos de deuda gubernamental.

» *Permanencia mínima y distribuciones*: Los recursos deberán permanecer tres años sin que el importe invertido disminuya. En el caso de efectuar distribuciones vía dividendos o reembolsos de capital vinculados a los recursos retornados durante el trienio, se aplicará una tasa de retención de ISR del 20%.

En comparación con el decreto de repatriación de capitales de 2017, esta opción eleva la tasa de ISR, amplía el compromiso de permanencia y añade prohibiciones expresas respecto de ciertas jurisdicciones de alto riesgo en donde se encuentran ubicados los recursos. Se espera que el SAT emita reglas de carácter general respecto de dicha disposición.

- **Facilidades Copa Mundial FIFA 2026:** El artículo Vigésimo Quinto transitorio de la LIF señala que las personas físicas, morales o residentes en el extranjero, que participen en la organización y realización de la Copa Mundial de la Federación Internacional de Fútbol Asociación 2026 y sus eventos relacionados, podrán no estar sujetas al cumplimiento de obligaciones fiscales formales, de pago, de realizar el traslado, de retención, de recaudación y de entero que establecen las disposiciones fiscales.

Al respecto, el SAT emitirá reglas de carácter general.

II. CFF:

- **Comprobantes fiscales falsos:** Se introducen diversas medidas y sanciones para combatir la emisión y uso de comprobantes fiscales digitales por internet ("CFDI") "falsos", destacando las siguientes:

» *Requisitos de los CFDI*: Los CFDI deberán amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales; de no hacerlo, se considerarán falsos.

» *Nuevas facultades de comprobación abreviadas*: La autoridad podrá iniciar una visita domiciliaria expedita (con duración total de 24 días hábiles) cuando presuma que los CFDI no amparan operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales. Este procedimiento incluye: suspensión inmediata de la emisión de CFDI; de confirmarse la falsedad del CFDI, además de no producir efectos fiscales, se publicarán los datos del contribuyente en el portal del SAT y en el DOF; obligación para los terceros receptores de revertir los efectos fiscales de esos CFDI dentro de 30 días naturales a partir de la publicación, con apercibimiento de restricción del certificado de sello digital ("CSD") en caso de incumplimiento.

» *Sanciones penales*: Se prevé una sanción de dos a nueve años de prisión a quien expida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales a CFDIs falsos. El delito se perseguirá con independencia del estado del procedimiento administrativo que, en su caso, se haya iniciado.

- **Nuevos supuestos de cancelación y restricción del CSD:**

 » *Cancelación del CSD*: procede si el contribuyente no desvirtúa la presunción de emitir CFDIs falsos conforme al nuevo procedimiento de visita domiciliaria.

 » *Restricción temporal del CSD*: créditos fiscales firmes cuando en el año previo se emitieron CFDIs por más de cuatro veces ese adeudo; prácticas indebidas en materia de hidrocarburos (CFDIs sin clave de producto, sin declarar número de permiso de la Comisión Nacional de Energía); no corregir, en tiempo, la situación fiscal de receptores de CFDIs declarados falsos.

- **Garantía del interés fiscal:**

 » *Obligación de garantizar desde el recurso de revocación*. Se elimina la dispensa que permitía impugnar créditos fiscales mediante recurso de revocación sin la obligación de garantizarlos. En consecuencia, a partir del 1 de enero de 2026, los contribuyentes que promuevan dicho medio de defensa deberán garantizar el interés fiscal, contando con un plazo de seis meses desde la presentación del recurso para constituir la garantía, conforme al artículo vigésimo noveno transitorio de la LIF.

 Los procedimientos iniciados antes del 1 de enero de 2026 se regirán por las disposiciones vigentes a la fecha de su inicio, por lo que los recursos de revocación promovidos con anterioridad a esa fecha no requerirán garantía.

 » *Orden de prelación obligatorio y modalidades para garantizar el interés fiscal*. La garantía deberá ofrecerse primero mediante billete de depósito, el cual requiere el entero de la cantidad total del crédito fiscal, salvo que se exceda la capacidad económica del contribuyente. De resultar insuficiente, podrá combinarse con otras formas de garantía respetando el orden previsto en el CFF (carta de crédito; prenda; hipoteca; fianza; obligación solidaria; y embargo en vía administrativa).

- **Revisión en tiempo real a plataformas digitales**: La reforma aprobada obliga a los prestadores de servicios digitales a otorgar a las autoridades fiscales acceso permanente, en línea y en tiempo real, a la información contenida en sus sistemas o registros para verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales, conforme a las reglas de carácter general que emita el SAT. El incumplimiento dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital. Dicha obligación entrará en vigor el 1 de abril de 2026.

 Al respecto, el SAT emitirá reglas de carácter general.

- **Cancelación de CFDI:** Los CFDIs podrán cancelarse a más tardar en el mes en que deba presentarse la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal de su expedición; dicho plazo ya se encuentra previsto en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.
- **Prácticas indebidas en procedimientos fiscales:** Se tipifica como delito la declaración, con conocimiento, de hechos o datos falsos, así como la presentación de documentación falsa o alterada en cualquier procedimiento regulado por el CFF, sancionándolo con pena de prisión de tres a seis años. La persecución del delito será autónoma e independiente del estado del procedimiento fiscal relacionado, por lo que podrá investigarse y perseguirse sin importar si dicho procedimiento ha iniciado, continúa o ha concluido.
- **Verificación de documentos emitidos por fedatarios públicos:** Se faculta al SAT para establecer el procedimiento para requerir a los fedatarios públicos a que, bajo protesta de decir verdad, se manifiesten acerca de la autenticidad de los documentos presentados por los contribuyentes en sus distintos trámites fiscales.
- **Depuración del RFC y supuestos para negar la inscripción al mismo:** La autoridad podrá cancelar, suspender o disminuir obligaciones si, tras un periodo de inactividad de tres ejercicios, por no estar obligado, el contribuyente no presenta declaraciones, no aparece en declaraciones de terceros, no emite o recibe CFDI, no presenta avisos al RFC y no tiene requerimientos pendientes.

 En adición, se podrá negar la inscripción en el RFC a personas morales si sus representantes legales, socios o accionistas están vinculados o participan en otra persona moral que tengan incumplimientos graves o conductas fiscales de riesgo; entre ellas, facturación o deducción de operaciones inexistentes, tengan créditos fiscales no pagados, garantizados o firmes, o no estén localizados.
- **Obligaciones e infracciones en materia de Hidrocarburos:** Los CFDI de hidrocarburos o petrolíferos deben incluir el número de permiso de la Comisión Nacional de Energía vigente. Infracciones: $18,360 a $36,740 por omitir o presentar extemporáneamente reportes de controles volumétricos o atender requerimientos fuera de plazo, y $39,360 a $69,160 más plazo de clausura duplicado por destruir o alterar sellos de clausura, impedir su propósito u operar durante la clausura.
- **Reconsideración administrativa:** Se precisa que únicamente procede respecto de resoluciones que determinan créditos fiscales.
- **Presunción de contrabando y su equiparable:** Se incorporan nuevos supuestos de contrabando atendiendo a prácticas detectadas en la operación aduanera, por ejemplo, en maquiladoras y empresas exportadoras que abusan de los esquemas preferentes.

Las reformas al CFF entrarán en vigor el 1 de enero de 2026, salvo el artículo 30-B, el cual entrará en vigor el 1 de abril de 2026.

III. LIEPS:

- **Impuesto Especial sobre Producción y Servicios ("IEPS"):** se realizan diversas modificaciones a la LIEPS. A continuación, enlistamos las que consideramos más relevantes:
 - *Incremento en tasas, cuotas y ampliaciones:* Se incrementan las tasas y cuotas específicas para: (i) cigarros, otros tabacos labrados y puros hechos a mano, y se incorporan otros productos que contengan nicotina; (ii) bebidas saborizadas y se amplía a bebidas con azúcares o edulcorantes añadidos; y (iii) juegos con apuestas y sorteos, y se extiende a servicios prestados a través de internet o medios electrónicos, incluyendo a extranjeros y a los intermediados por plataformas digitales, quienes deberán cumplir con obligaciones específicas.
 - *Nuevo objeto de IEPS:* La enajenación de videojuegos con contenido violento, extremo o para adultos, no apto para menores, se vuelve objeto del IEPS, a una tasa del 8%. Adicionalmente, las plataformas digitales que actúen como intermediarias deberán retener el 100% de IEPS cuando cobren el precio y el IEPS por cuenta del prestador.
 - *Obligaciones de las plataformas digitales de intermediación:* Las plataformas digitales mexicanas y extranjeras que actúan como intermediarias (i) en juegos con apuestas y sorteos en línea y (ii) en videojuegos con contenido violento, extremo o para adultos, deben cumplir con obligaciones formales de retención, así como con diversas obligaciones similares a las reglas de IVA para plataformas digitales (*e.g.*, registrarse como contribuyente, designar a un representante legal en México, obtener su *e.firma*, presentar declaraciones periódicas).

Los comentarios aquí incluidos son para fines de orientación y no pueden considerarse aplicables a casos particulares, pues se desprenden de un análisis conceptual de las disposiciones y su impacto debe ser analizado para cada caso particular.

Para más información, favor de contactar a:

Omar Zúñiga
Socio
omar.zuniga@creel.mx

Luis Salinas
Socio
luis.salinas@creel.mx

Jorge Correa
Socio
jorge.correa@creel.mx

Laura Frías
Counsel
laura.frias@creel.mx

Eduardo Brandt
Socio
eduardo.brandt@creel.mx

Andrés Sánchez
Counsel
andresnoel.sanchez@creel.mx